



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**  
Barrancabermeja, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso                    Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación                68081-31-05-002-2022-00267-00  
Demandantes            OSIRIS CORONADO MAHECHA  
Demandado                FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.  
Interviniente            CARMEN ALVAREZ MORENO  
Ad-Excludendum

Procede este Despacho a determinar sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral promovida por **OSIRIS CORONADO MAHECHA** contra el **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y donde solicita la vinculación como interviniente ad excludendum de la señora **CARMEN ALVAREZ MORENO**.

Previo analizar el escrito de la demanda se reconoce personería al abogado **DARIO AMOROCHO TOLEDO** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 19.377.295 y porta la T.P. No. 58.809 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante OSIRIS CORONADO MAHECHA <sup>1</sup>.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que OSIRIS CORONADO MAHECHA pretende que se le reconozca una sustitución pensional del señor ORLANDO ROMERO DÍAZ, y solicita la vinculación como interviniente ad excludendum de la señora CARMEN ALVAREZ MORENO, asunto que es de competencia de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral, de conformidad con lo señalado en el numeral 5° del artículo 2 del CPTSS.

En cuanto a la competencia de esta célula judicial para conocer del trámite de la referencia, encuentra el Despacho que el artículo 11 del CTPSS contempla que en los procesos que se sigan contra entidades del sistema de seguridad social, será competente el juez laboral del circuito del domicilio de la entidad de seguridad social o del lugar donde se haya surtido la reclamación del derecho, a elección del demandante.

Una vez analizada la demanda, se evaluará si cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del CPTSS, así como los señalados en el Decreto 806 de 2020, encontrando lo siguiente:

- **DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 6° DE LA LEY 2213 DE 2022.**

Encuentra el Despacho que la demanda no reúne los requisitos previstos en la Ley 2213 de 2022, específicamente en el inciso 4° de su artículo 6°, que estipula:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de

<sup>1</sup> Folio 1 del numeral 03 del expediente digital

subsanción. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.

Teniendo en cuenta que la demanda fue repartida a este Despacho el 12 de septiembre de 2022, es decir, en vigencia de la Ley 2213 de 2022, la demandante debió acreditar el haber dado cumplimiento a lo mandado por la norma transcrita, remitiendo simultáneamente con la presentación de la demanda el escrito genitor y sus anexos al pretendido demandado, siendo ésta una causal de inadmisión de la demanda.

Así mismo se acepta la vinculación de la señora CARMEN ÁLVAREZ MORENO como interviniente ad excludendum dentro de la presente diligencia, en virtud de lo establecido en el artículo 63 del C.G.P aplicable por analogía al proceso laboral de conformidad con lo señalado en el artículo 145 del CPTSS, refiere:

*“Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca.*

*La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado.*

*En la sentencia se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniente.”*

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda interpuesta por **OSIRIS CORONADO MAHECHA** contra el **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Se conmina a la parte demandante para que, dentro del término antes indicado, proceda a presentar la subsanción de los aspectos relacionados en este auto en un **NUEVO ESCRITO DE DEMANDA**, con el fin de facilitar la labor de revisión por parte del Juzgado y la contestación por cuenta de la demandada.

Igualmente, para que proceda a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, enviando copia del escrito de subsanción a la demandada y/o demandadas a través del correo electrónico dispuesto por la entidad para efecto de notificaciones judiciales.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería jurídica al abogado **DARIO AMOROCHO TOLEDO** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 19.377.295 y porta la T.P. No. 58.809 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante OSIRIS CORONADO MAHECHA.

**TERCERO:** VINCULAR como interviniente ad excludendum a la señora CARMEN ÁLVAREZ MORENO, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.924.431.

**CUARTO:** Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la

presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF-dentro del horario establecido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES**

**JUEZ**

Esta providencia se notifica en el estado electrónico **No. 004 de fecha 18 de enero de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

**Firmado Por:**

**Arley Ivan Mendez Fuentes**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca0f119f90924370c482b5c1c9564b29ea08077689099f19a09824ff3afc7aa**

Documento generado en 17/01/2023 04:44:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**